



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 008 DE 2020 CUYO OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DEL GRUPO AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFIA CON DESTINO A LOS LABORATORIOS, TALLERES, CENTROS Y AULAS ESPECIALIZADAS DE LAS FACULTADES Y PROYECTO APEA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS."**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA REDCOMPUTO LIMITADA MARCO ANTONIO NIETO ROMAN - REPRESENTANTE LEGAL**

### **OBSERVACION No. 1**

*Una vez enterados del **Borrador de pliego** del proceso en Asunto, nos permitimos observar lo siguiente:*

#### **2.2. CAPACIDAD FINANCIERA.**

*La Entidad debe apropiar condiciones optimas en lo relacionado con los Índices Financieros a tener en cuenta para garantizar el cumplimiento y el desarrollo normal y seguro de la ejecución del objeto contractual. Para ello debe ajustar lo siguiente:*

##### **2.2.1.1 INDICADORES FINANCIEROS**

*Se considerará habilitado financieramente, el oferente que cumpla con los siguientes indicadores:*

<b>FACTOR</b>	<b>MINIMOS HABILITANTES</b>
<i>Años de experiencia probable</i>	<i>Mínimo 20 Años</i>
<i>Liquidez (Activo corriente sobre pasivo corriente)</i>	<i>≥ a 2.0 veces</i>
<i>Endeudamiento (Pasivo total sobre activo total )</i>	<i>≤ al 50%</i>
<i>Patrimonio</i>	<i>100% del presupuesto por componente</i>
<i>Capital de Trabajo</i>	<i>≥ al 100 % del presupuesto por componente</i>

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación los indicadores establecidos en el proceso garantizan la pluralidad de oferentes.

### **OBSERVACION No. 2**

#### **2.3.1.2. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**

*Para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección contractual, el oferente deberá presentar hasta (3) certificaciones de contratos por proponente, suscritos, ejecutados y terminados en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En las certificaciones, de forma general, se debe poder constatar que el objeto de las mismas **incluya** el SUMINISTRO O VENTA DE EQUIPOS DE AUDIOVISUALES Y/O FOTOGRAFIA. La sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA, por el respectivo PROPONENTE.*

**NOTA 5: No aplicar**

**NOTA 6: No aplicar**

*Lo anterior para que se ermita la pluralidad de ofertas en beneficio para la Entidad.*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo publicado. Lo anterior soportado en garantizar la pluralidad de oferentes adicionalmente con la notas 5 y 6; la Universidad puede verificar el cumplimiento del requerimiento exigido en la certificaciones.



**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INNVECTOR S.A.S. GELVERT BOHÓRQUEZ**  
**QUIMBAYA DIRECTOR DE LICITACIONES [licitaciones@innvector.com](mailto:licitaciones@innvector.com) Cel: +57 3112510550 Tel:**  
**+57+1 4431010/1011/1012 COMPLEJO EMPRESARIAL NORTH POINT – TORRE E. OFF 2405 –**  
**BOGOTÁ [www.innvector.com](http://www.innvector.com)**

**OBSERVACION No. 1**

*Como empresa interesada en el proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del plazo establecido para tal fin, nos permitimos presentar a la entidad las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones así:*

1. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.14 VISITA TECNICA, solicitamos a la entidad por favor aclarar las fechas establecidas para las visitas, toda vez que ni en el cronograma del proceso, así como en el numeral relacionado anteriormente se establecen con claridad estas fechas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Universidad Acepta la observacion y se incluire en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION No. 2**

2. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1.1 INDICADORES FINANCIEROS, solicitamos a la entidad considerar ajustar los indicadores financieros a los requeridos a continuación:

<b>FACTOR</b>	<b>MINIMOS HABILITANTES</b>
<i>Años de experiencia probable Mínimo</i>	<i>5 años</i>
<i>Liquidez (Activo corriente sobre pasivo corriente)</i>	<i>&gt;= 1.9</i>
<i>Endeudamiento (Pasivo total sobre activo total )</i>	<i>&lt;= 60 %.</i>
<i>Capital de Trabajo</i>	<i>Igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial</i>

*Los indicadores solicitados no difieren mucho de los indicadores solicitados por la entidad y permitirán una mayor afluencia de potenciales proponentes interesados en este proceso. Así mismo los indicadores solicitados se encuentran más acordes a la realidad del sector.*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación se mantiene en lo publicado.

**OBSERVACION No. 3**

3. Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.3.1.4, nos permitimos solicitar a la Universidad aclarar si se admitirán certificaciones emitidas por parte fabrica y/o por distribuidor donde se acredite que el oferente encuentra autorizado para la comercialización y el servicio postventa, de los elementos y/o equipos ofertados. Lo anterior debido a que las certificaciones emitidas por distribuidor conservan la cadena de distribución, fabricante, distribuidor, oferente hasta la entidad.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Universidad No acepta la observacion y se permite aclarar que las certificaciones de experiencia debe ser suministrata por el oferente que presenta la propuesta a la presente convocatoria.

En lo que hace referencia a las certificaciones de cadena de distribucion debe ser clara que estas deben ser desde fabrica HASTA el oferente que presenta la oferta

**OBSERVACION No. 4**

4. Solicitamos a la entidad aclarar las condiciones para el 2.3.1.8. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA, toda vez que en el prepliego publicado se indican las mismas condiciones del numeral 2.3.1.7.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Universidad acepta la observación y se incluire en el pliego de condiciones.



#### **OBSERVACION No. 5**

5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.1.13 CRITERIOS AMBIENTALES y teniendo en cuenta que la Universidad exige para los equipos cambio de las baterías por pilas recargables, solicitamos a la entidad aclarar cuantos pares por equipo se requieren y para que equipos específicamente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** Se debe entregar la cantidad de pares necesarios para el correcto funcionamiento del equipo ofertado (o sus accesorios, Ejemplo control o mando a distancia de los equipos audiovisuales), por tanto, el proveedor deben entregar la cantidad necesaria de baterías recargables para que el equipo funcione correctamente, en caso de ser adjudicado.

#### **OBSERVACION No. 6**

6. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.6. ASPECTOS TÉCNICOS QUE OTORGAN PUNTAJE, solicitamos a la entidad considerar dicho puntaje toda vez que para este tipo de equipo las garantías normales no superan los tres años a partir de la fecha de compra. Así mismo los equipos tales como cámaras y lentes que son de constante manipulación son susceptibles a caídas y golpes durante su operación situación al cual no es cubierta por ninguna garantía existente y cuyas garantías no son superiores a un año por parte de fábrica.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Universidad se permite aclarar que el mínimo solicitado por la universidad es de dos (2) como requisito habilitante la asignación del puntaje por mayor garantía lo que busca es que los equipos que la institución va a adquirir cuenten con el mayor respaldo posible.

#### **OBSERVACION No. 7**

7. Solicitamos a la Universidad aclarar si el oferente puede presentar una oferta parcial, es decir solo ofertar una parte o ciertos ítems de los equipos solicitados, ya que en documento de Pre Pliego se establece en el numeral 1.22 que se aceptan ofertas parciales, sin embargo, más adelante en el mismo numeral se indica que solo se tendrán en cuenta la oferta que incluya la totalidad de los equipos que conforman la solución integral, situación la cual es contradictoria.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Universidad se permite aclarar que la Adjudicación del presente proceso es por ítem y/o solución integral. Es claro lo que se establece en el numeral 1.22 en el sentido que debe ser cotizado la totalidad de los equipos que hacen parte de la solución integral como ítem.

#### **OBSERVACION No. 8**

8. Solicitamos a la universidad para garantizar la pluralidad fabricantes se modifique el alcance del ítem 1 de la ficha técnica así: Televisor inteligente (Smart TV) de mínimo 82" LED UHD Smart Tv de mínimo 4 entradas HDMI, dos entradas USB Debe incluir base móvil que soporte 1.5 Veces el peso del mismo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**  
Se acepta la observación quedando Televisor inteligente (Smart TV) de mínimo 82" LED UHD Smart Tv de mínimo 4 entradas HDMI, dos entradas USB Debe incluir base móvil que soporte 1.5 Veces el peso del mismo.

#### **OBSERVACION No. 9**

9. Solicitamos a la Universidad se aclare para los ítems 4 y 5 (cámaras) del listado de equipos si el alcance se refiere solo al suministro de las cámaras (según especificación) o también se debe incluir el suministro de las referencias de lentes indicadas en la columna "Nombre de Equipo" de los ítems 4 y 5.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**  
El alcance se refiere a la cámara con lente señalada en la columna "Referencia del Equipo" en el caso del ítem 4 a la cámara Canon EOS 5D Mark IV DSLR Cámara que debe venir con el lente canon 24-105mm f/4L II que es un kit básico. En el caso del ítem 5 se refiere a la cámara Canon EOS 6D Mark II DSLR Cámara que debe venir con el lente canon 24-105mm f/4L II que es un kit básico.



#### **OBSERVACION No. 10**

10. Solicitamos a la Universidad aclarar para los ítems 7, 8 y 9 del listado de equipos, si la descripción indicada en la columna "Nombre de Equipo" corresponde al listado cámaras con los cuales debe ser compatible el respectivo lente indicado en la columna "descripción y/o características".

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** Los equipos señalados en la columna "Nombre de equipo" son aquellos con los cuales el equipo solicitado debe ser compatible

#### **OBSERVACION No. 11**

11. Solicitamos a la Universidad aclarar para el ítem 12 del listado de equipos, si la descripción se del equipo se refiere a un disparador inalámbrico que deba ser compatible con flash Profoto B1 500 AIR TTL.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La descripción se refiere al disparador inalámbrico Profoto Air Remote TTL con zapata Canon compatible con flash Profoto B1 500 AIR TTL y con las cámaras canon señaladas.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ONESCREEN SOLUTIONS**

HUGO AYA CORBA. SALES REPRESENTATIVE Cel. 3124822582 Tel. 4325127 Ext.116 AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 VIA SIBERÍA. TERMINAL DE CARGA DE BOGOTÁ.COTA, COLOMBIA. 250017 [www.onscreensolutions.com](http://www.onscreensolutions.com)

#### **OBSERVACION No. 1**

Revisando las características del ítem (1) que corresponde al Televisor inteligente (Smart TV) de mínimo 82" Qled 82q60r Uhd Smart Tv de mínimo 4 entradas HDMI, dos entradas USB Debe incluir base móvil que soporte 1.5 Veces el peso del mismo. **El Tv de 82" quedó descontinuado en el portafolio de Samsung.** podemos manejar otras referencias una versión más nueva 2020. **TV 85" TU8000 Crystal UHD 4K Smart TV 2020**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** Se acepta la observación para garantizar la pluralidad de ofertas y por tanto las especificaciones quedan Televisor inteligente (Smart TV) de mínimo 82" LED UHD Smart Tv de mínimo 4 entradas HDMI, dos entradas USB Debe incluir base móvil que soporte 1.5 Veces el peso del mismo.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROFESOR EDILBERTO SUAREZ TORRES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



4/11/2020

Correo de Universidad Distrital Francisco José de Caldas - . URGENTE: INFORMACIÓN - VISITA TECNICA ADQUISICIÓN DE EQUIP...



Claudia Castellanos <claudiac@udistrital.edu.co>

## . URGENTE: INFORMACIÓN - VISITA TECNICA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISALES

Edilberto Suarez Torres <esuarez@udistrital.edu.co>

3 de noviembre de 2020, 14:00

Para: Laboratorio de Ingeniería <labiud@udistrital.edu.co>  
Cc: Laboratorio de Topografía - Ing Catastral <topografiaig@udistrital.edu.co>, Observatorio Astronomico Universidad Distrital <labitud@udistrital.edu.co>, Laboratorio de Fotogrametria Digital <fotodigitalig@udistrital.edu.co>  
Coo: claudiac@udistrital.edu.co

Cordial saludo profesor Elvis, doy respuesta a las inquietudes planteadas así:

1. **Ítems 29 y 30:** Atendiendo a la solicitud me permito precisar que no son necesarias las visitas en los ítems 29 y 30 por cuanto los soportes requeridos son "soporte tipo carro", el cual permite desplazar el TV dentro de las respectivas unidades académicas a las cuales darán servicio; por lo anterior solicito actualizar la descripción de los ítems 29 y 30 como sigue:

- **ítem 29:** "Televisor 85", smart tv , 4K-Ultra HD, incluye sintonizador Digital terrestre DVB-T2, Conexión wifi, bluetooth y otras tecnologías de conectividad: Chromecast y Airplay, 4 puertos HDMI, 3 puertos USB, salida óptica, asistente de Voz y opción de compartir pantalla; sistema de sonido inmerso, acoustic Multi Audio, Motionflow 960, procesador X1 HDR, Bluetooth emisor y receptor; soporte tipo carro en acero negro resistente con ruedas giratorias y bloqueo de ruedas, incluye la respectiva instalación del TV al soporte tipo carro". (Total unidades 2)
- **ítem 30:** "Televisor 65", puertos AV, puerto HDMI, Puerto Lan/Ethernet, Puerto USB, Puerto Y/Pb/Pr Conexión internet, resolución 4k-Ultra HD, incluye sintonizador Digital Terrestre, wifi, conexión bluetooth y otras tecnologías de conexión: Smarth Thing-Quick Connect- TV Sounds , salida óptica, entrada coaxial, opción de compartir pantalla, no soporta asistente de voz; debe entregarse chromecast USB; soporte tipo carro en acero negro resistente con ruedas giratorias y bloqueo de ruedas, incluye la respectiva instalación del TV al soporte tipo carro". (Total unidades 1)

2. **Ítem 31:** Para el caso de este ítem adjunto fotografía del lugar de instalación por lo que considero no es necesaria la visita; la instalación es en pared por lo que se requiere el respectivo soporte full motion como se indicó en la descripción del elemento; de igual forma se relaciona a continuación la descripción actualizada del elemento:

- **ítem 31:** "Televisor 65", puertos AV, puerto HDMI, Puerto Lan/Ethernet, Puerto USB, Puerto Y/Pb/Pr Conexión internet, resolución 4k-Ultra HD, incluye sintonizador Digital Terrestre, wifi, conexión bluetooth y otras tecnologías de conexión: Smarth Thing-Quick Connect- TV Sounds, salida óptica, entrada coaxial, opción de compartir pantalla no soporta asistente de voz, debe entregarse chromecast USB; soporte de pared full motion para televisor de 65" en acero con respectiva instalación". (Total unidades 1).

4/11/2020

Correo de Universidad Distrital Francisco José de Caldas - . URGENTE: INFORMACIÓN - VISITA TECNICA ADQUISICIÓN DE EQUIP...



Nota: Coloqué en la tabla 3 los ítems modificados en color Amarillo Claro 3, de acuerdo a la escala de colores de la hoja de cálculo de google; de igual forma adjunto formato en excel modificado.

Buen día y quedo atento,

**Atte. Ing. Edilberto Suárez Torres**

Coordinador Laboratorios Ingeniería Catastral y Geodesia / Observatorio Astronómico Latitud  
Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", Cr. 7 40B 53, Piso 5, Bogotá - Colombia  
Web: <http://labiug.udistrital.edu.co>; 8080, eMail: [esuarez@udistrital.edu.co](mailto:esuarez@udistrital.edu.co)  
Tel. +5713239300 Ext. 1516, 1810, 6550.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** Las especificaciones técnicas quedarán, así:

Ítem 29. TV UHD 85" PULGADAS 4K:

"Televisor 85". smart tv , 4K-Ultra HD, incluye sintonizador Digital terrestre DVB-T2, Conexión wifi, bluetooth y otras tecnologías de conectividad: Chromecast y Airplay, 4 puertos HDMI, 3 puertos USB, salida óptica, asistente de Voz y opción de compartir pantalla; sistema de sonido inmerso, acoustic Multi Audio, Motionflow 960, procesador X1 HDR, Bluetooth emisor y receptor; soporte tipo carro en acero negro resistente con ruedas giratorias y bloqueo de ruedas, incluye la respectiva instalación del TV al soporte tipo carro".



Item 30. TV UHD TV 65"" 165cm 4K UHD Smart TV chromecast USB:

"Televisor 65", puertos AV, puerto HDMI, Puerto Lan/Ethernet, Puerto USB, Puerto Y/Pb/Pr Conexión internet, resolución 4k-Ultra HD, incluye sintonizador Digital Terrestre, wifi, conexión bluetooth y otras tecnologías de conexión: Smarth Thing-Quick Conect- TV Sounds , salida óptica, entrada coaxial, opción de compartir pantalla, no soporta asistente de voz; debe entregarse chromecast USB; soporte tipo carro en acero negro resistente con ruedas giratorias y bloqueo de ruedas, incluye la respectiva instalación del TV al soporte tipo carro".

Item 31. "TV UHD TV 65"" 165cm 4K UHD Smart TV chromecast USB"

"Televisor 65", puertos AV, puerto HDMI, Puerto Lan/Ethernet, Puerto USB, Puerto Y/Pb/Pr Conexión internet, resolución 4k-Ultra HD, incluye sintonizador Digital Terrestre, wifi, conexión bluetooth y otras tecnologías de conexión: Smarth Thing-Quick Conect- TV Sounds, salida óptica, entrada coaxial, opción de compartir pantalla no soporta asistente de voz, debe entregarse chromecast USB; soporte de pared full motion para televisor de 65" en acero con respectiva instalación".

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MERGE S.A.S NIT: 901.362.177-6  
CLAUDIA LORENA CHAVEZ ARGOTE 36.295.437 de Pitalito (Huila) REPRESENTANTE LEGAL:  
CIUDAD: Bogotá D.C. DIRECCIÓN: Cra 24 Nro 37-10 Ofc 801.  
TELÉFONO: 3005550 CORREO ELECTRÓNICO: [lc@merge.com.co](mailto:lc@merge.com.co)**

## **OBSERVACION No. 1**

*Yo Claudia Lorena Chávez Argote, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de Merge SAS, sociedad interesada en presentar oferta dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito mediante el presente documento formular y argumentar las observaciones que considero pertinentes frente al contenido del prepliego de condiciones publicado por su entidad a través de la página web <https://contratacion.udistrital.edu.co/>:*

### **1. REQUISITOS HABILITANTES MÍNIMOS – CAPACIDAD FINANCIERA: OBLIGACIÓN DE APORTAR EL RUP.**

*De la lectura detallada de los prepliegos de condiciones se pueden advertir contradicciones y temas pendientes por aclarar, sobre todo tomando en consideración lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia y doctrina vigentes en materia del principio de pluralidad de oferentes como uno de los principios rectores de los procesos de contratación de las entidades públicas.*

*En este orden de ideas, sea lo primero a tener en cuenta que el presente proceso se formula como una convocatoria pública de donde se concluye que uno de los objetivos que se persigue al dotar a este proceso de publicidad es que se puedan presentar un número plural de ofertas, lo que eventualmente redundará en un beneficio para la entidad –contar con mejores productos y mejores precios- y para los ciudadanos que tienen derecho a participar en la contratación que se hace con recursos públicos. Bajo estos parámetros creemos que se deben interpretar los pliegos de condiciones propuestos por la entidad, por lo que no resulta claro, en cumplimiento de la normatividad establecida para el RUP, como las empresas de creación reciente podrían acreditar los requisitos exigidos para que se evalúe la capacidad financiera, que es requisito habilitante.*

*Para lo que sigue, obsérvese como el único requisito temporal que inicialmente que se establece para las personas ofertantes es el de la duración (con efectos al futuro), la cual deberá ser superior al plazo del contrato más un (1) año.*





## 1.19 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar, como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, bien sea de manera individual o conformando proponentes plura a través de Consorcio o Unión Temporal, que tengan plena capacidad de representación para el ramo ob de la presente Invitación, que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades determinadas en las normas vigentes y aplicables.

## 1.20 PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios y de las Uniones temporales, cada uno de sus integrantes, que sea persona jurídica, deberá cumplir individualmente con esta regla.

(Captura pag. 16 del Pliego de condiciones CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2020)

Sin embargo, cuando se fijan los parámetros de verificación de la capacidad financiera solamente se habla de la opción de evaluar la información correspondiente al RUP con corte al 31 de diciembre de 2019 y se incluye el factor años de experiencia probable (mínimo 5 años):

## 2.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

La capacidad financiera de los proponentes se verificará, de forma general, de la información contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), a 31 de diciembre de 2019 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección; certificado cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días calendario, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso.

(Captura pag. 32 del Pliego de condiciones CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2020)

**NOTA:** Si el proponente no cumple los factores mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, se considerará la oferta como NO HABILITADA FINANCIERAMENTE Y, EN CONSECUENCIA, NO CONTINUARÁ EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

(Captura pag. 33 del Pliego de condiciones CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2020)

### 2.2.1 DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

#### 2.2.1.1 INDICADORES FINANCIEROS

La información que se enuncia a continuación, servirá a la Universidad de base para establecer si la oferta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas, y, por ende, si se encuentra o no habilitado financieramente.

Los factores mínimos habilitantes de carácter financiero, en este proceso de selección, serán:

FACTOR	MINIMOS HABILITANTES
Años de experiencia probable	Mínimo 5 Años
Liquidez (Activo corriente sobre pasivo corriente)	$\geq 2.0$
Endeudamiento (Pasivo total sobre activo total)	$\leq 60 \%$

(Captura pag. 33 del Pliego de condiciones CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2020)

Ahora bien, si nos remitimos directamente al texto del Decreto 1082 de 2015 – mencionado a lo largo del prepliego como normatividad a



seguir en cuanto al RUP- tenemos que en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 se incluye explícitamente la posibilidad de que se registren en el RUP personas que NO cuenten con estados financieros auditados a 31 de diciembre, pudiendo estas inscribirse con los estados de cortetrimestral:

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente (...):

2. Si es una persona jurídica:

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal: (...)

**Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.**

Con el fin de promover la participación de las sociedades de reciente creación en los procesos de contratación estatal, la ley ha dispuesto diversos mecanismos entre los que se encuentra la flexibilización de los requisitos de inscripción al RUP. En este orden de ideas, es claro que dicha permisión tiene como objetivo que la participación se materialice, no es lógico pues que se obtenga la inscripción al RUP pero que esta resulte totalmente ineficaz para presentar propuestas. Sumado a lo anterior, tenemos que tomar en cuenta que en el caso específico que nos ocupa, el factor de calidad y precio son los principales a tomar en cuenta.

En este orden de ideas, cuando la entidad expresamente incluye entre los requisitos del pliego lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta aceptando la posibilidad de que se presenten al proceso personas que NO cuenten con estados financieros registrados en el RUP con corte al 31 de diciembre, por lo que explícitamente se acoge a lo preceptuado en el texto que acabamos de citar en cuanto a que en dichos casos podrán presentarse los estados financieros con corte trimestral. Ahora bien, con esto no queremos decir que la inclusión explícita de los criterios legales dentro del texto del pliego es requisito para su aplicación, de ahí que no sea necesario citar toda la legislación colombiana en materia contractual para que esta sea aplicable, ya que, al ser una ley emitida conforme a los procedimientos dispuestos para tal efecto, es de obligatoria observancia en el territorio nacional; lo que queremos es mostrar como, dentro del prepliego de condiciones tácitamente ya está incluida la posibilidad de que una sociedad de reciente creación pueda inscribirse y participar en el proceso, por lo que solicitamos que se aclare este punto y se haga una referencia puntual en el sentido de especificar que en el caso de las personas jurídicas de reciente creación puedan acreditar su información financiera con corte trimestral, lo cual igualmente debe verse reflejado en la metodología empleada para evaluar los factores e índices financieros.

En este punto, no resta sino señalar que otras entidades como la ALCALDIA DE BOGOTÁ-SECRETARIA GENERAL dan aplicación a lo anteriormente señalado en el sentido de que dentro de los pliegos de condiciones aceptan que las personas jurídicas de reciente creación se acojan a lo dispuesto en el Decreto 1082 y que presenten los estados financieros con corte semestral, como ejemplo de ello nos permitimos reproducir un extracto del PLIEGO DEFINITIVO FINAL- ANEXO EXPLICATIVO No. 2 – PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 07 DE 2020 (con un presupuesto de \$1.204.976.208):

**NOTA 5: Para proponentes constituidos durante las vigencias 2019 y 2020**

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

**“(…) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (...).”**

**En tal sentido, la Secretaría General de las Alcaldía Mayor de Bogotá únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP “en firme” en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007.**

(Captura pag. 20 anexo explicativo No. 2 – PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 07 DE 2020 SECRETARIA GENERAL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA)





Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Merge SAS ha sido habilitada para participar en procesos de subasta inversa, en otras entidades públicas, entre los que se puede contar la Subasta Inversa Electrónica PN ECSAN SA 008 2020 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO: ESCRITORIO, PORTÁTILES, OFIMÁTICA Y UPS (INCLUYE ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA) PARA LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", en donde fueron de recibo las consideraciones ya señaladas, en virtud de lo cual se habilitó financieramente a la sociedad (Ver información del proceso en [link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1454654&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1454654&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es)).

## 2. REQUISITOS HABILITANTES MINIMOS – CAPACIDAD TÉCNICA: CERTIFICACIONES CONTRACTUALES.

En este punto es también aplicable lo señalado anteriormente, en cuanto a la normatividad relativa a la inscripción del RUP y a la concordancia que debe existir entre los requisitos habilitantes y el principio de la pluralidad de oferentes.

Así pues, se observa que, en el caso de las certificaciones contractuales exigidas por la entidad, en el texto no se especifica tácitamente como las personas jurídicas de reciente creación podrían acreditar estos requisitos:

### 2.3.1.2. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección contractual, el oferente deberá presentar hasta (3) certificaciones de contratos por proponente, suscritos, ejecutados y terminados en los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En las certificaciones, de forma general, se debe poder constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en el SUMINISTRO O VENTA DE EQUIPOS DE AUDIOVISUALES Y/O FOTOGRAFIA. La sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA, por el respectivo PROPONENTE.

(Captura pag. 34 del Pliego de condiciones CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2020)

Aquí consideramos que, sumado a lo ya anotado, es de total recibo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...). **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.**

Igualmente, Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su función de servir de ente compilador y de aclarar el sentido de la normatividad relativa a la contratación estatal, en respuesta a la consulta # 4201814000001418<sup>1</sup>, precisó la finalidad de la norma en comento, en los siguientes términos:

(...) 2. El Decreto 1082 de 2015 establece que para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

3. **La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal. (...)**

Así mismo es importante resaltar lo establecido en Ley 80 de 1993. Artículo 24. "Del principio de transparencia", en virtud de este principio:

50. En los pliegos de condiciones (o términos de referencia): a) Se indicarán los requisitos objetivos necesario para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación (o concurso)..., **sin embargo Los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella, donde se establecen los principios básicos de la contratación estatal, como la buena fe, la transparencia, la pluralidad de proponentes.**

En aplicación de lo anterior, consideramos que su entidad debe explícitamente establecer que para los requisitos de experiencia,



siempre que la persona tenga menos de tres (3) años de creación, debe tomarse en cuenta la experiencia de sus socios, tal como lo dispone la ley.

#### **SOLICITUDES:**

En este orden de ideas, comedidamente solicitamos a su entidad que aclare los términos dispuestos en los prepliegos de condiciones de la CONVOCATORIA PUBLICA 008 DE 2020, en los siguientes puntos:

1. Aclarar que para el caso de personas jurídicas que por su fecha de creación no cuenten con estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2019, se evalúen con los estados financieros con corte trimestral.
2. Precisar la metodología seguida para verificar la capacidad financiera, en especial en cuanto a los factores de experiencia probable y mínimos habilitantes; en el sentido de explicar como los oferentes de reciente creación pueden acreditar estos requisitos.
3. Aclarar que, para el caso de personas jurídicas de menos de tres (3) años de creación, la experiencia de la sociedad podrá acreditarse a través de la experiencia de los socios.

Todo lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, la jurisprudencia y la doctrina.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** En atención a lo solicitado y en ejercicio de la función asignada a esta Oficina Asesora Jurídica, por el Manual de funciones de la entidad (Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002), consistente en "*(r)evisar los aspectos legales de los pliegos de condiciones para las licitaciones requeridas por la Universidad*", se remite proyecto de respuesta a las observaciones presentadas por la representante legal de la firma Merge S.A.S., al proyecto de pliegos del proceso de selección contractual de la referencia, que tiene como objeto "*(c)ontratar la adquisición, instalación y configuración de equipos del grupo audiovisuales y fotografía con destino a los laboratorios, talleres, centros y aulas especializadas de las facultades y proyecto apea de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas*". Sea lo primero señalar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, no está sometida a los mandatos del Decreto 1082 de 2015, "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL**"; no obstante, algunas de sus previsiones, como las relacionadas con la inscripción de proponentes en el registro único de las cámaras de comercio (RUP), las utiliza como un criterio orientador, extractando lo que ha denominado "buenas prácticas en materia contractual". Precisado lo anterior, es indiscutible que el mencionado decreto prevé mecanismos de inscripción en el RUP para empresas de reciente creación, así como de escasa o nula experiencia comercial, pero, junto a lo anterior, se levanta el derecho que le asiste a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de la autonomía contractual de que está dotada, para exigir que las personas que participen, a título de proponentes, dentro de los procesos de selección contractual que adelanta, cuenten y certifiquen una determinada experiencia. En efecto, conforme a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, así como atendido el objeto de la contratación, nada obsta para que esta institución exija una determinada experiencia en quienes aspiran a ser sus contratistas y, para el caso concreto, la entidad lleva años adelantando este tipo de procesos, que tienen como objeto dotar a sus laboratorios, talleres, centros y aulas especializadas, de las facultades y proyectos pedagógicos, de equipos audiovisuales y de fotografía, que, por su complejidad y especialidad, demandan que quienes los oferten sean personas con una importante experiencia comercial y que, además, gocen de reconocimiento en su sector. Si bien es cierto, el principio de pluralidad de oferentes juega un papel protagónico dentro de los procesos públicos de selección de contratistas, junto a éste hay otros principios, igualmente, consagrados en el Estatuto de contratación de la Universidad, como el de "autonomía", conforme al cual "*(l)os contratos que celebre la Universidad nacen del concurso real de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales, legales y las administrativas que, atendiendo a la naturaleza, sus fines, propósitos y origen de sus recursos, establezca la Universidad para la celebración de los mismos*". Así las cosas, no se comparte la apreciación de quien observa, para quien, al acoger las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 sobre inscripción en el RUP, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está obligada siempre a aceptar dentro de sus proponentes personas de reciente creación, así como con poca o nula experiencia comercial. Si para esta institución no fuese importante o careciese de relevancia, la experiencia o trayectoria comercial de sus proponentes, de seguro, no tendría la más mínima dificultad en permitir que personas de reciente creación, así como con poca o ninguna experiencia comercial, se presentasen en determinado proceso de selección contractual, pero no es el caso de la convocatoria



pública de la referencia, ya se dijo, por la trayectoria que este tipo de procesos tiene en la entidad y su importancia de cara a los procesos académicos, de investigación y de extensión, a que están dedicados los equipos a ser adquiridos. Junto a lo anterior, se quiere hacer claridad en el sentido de que el hecho de que las "certificaciones contractuales" exigidas, para acreditar la experiencia general como requisito habilitante, deban abarcar cinco (5) años anteriores al cierre del proceso de selección, guarda concordancia con lo establecido en el proyecto de pliegos, en cuanto a exigir, como requisito habilitante de orden financiero, una "experiencia probable" de mínimo cinco (5) años. Pese a lo expuesto, como lo solicita quien observa, nada obsta para que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de que "(s)i la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". En tal sentido, quedará establecido en la parte pertinente del pliego de condiciones, tanto para la experiencia probable, como requisito habilitante de carácter financiero, como para la experiencia general, también habilitante. En el mismo sentido, como lo solicita la representante legal de Merge S.A.S., se dispondrá en el pliego de condiciones que, para el caso de personas jurídicas que, por su fecha de creación no cuenten con estados financieros, a corte del 31 de diciembre de 2019, se evalúen los indicadores con los estados financieros con corte trimestral o de apertura, en los términos establecidos en la misma norma del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual "(s)i el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura"; evento en el cual, los indicadores financieros serán los allí establecidos. Finalmente, para personas de reciente creación, así como con escasa o ninguna experiencia comercial, siempre existirá la posibilidad de unirse con otros proponentes, mediante formas conjuntas de presentación de las ofertas, ya como uniones temporales, ya como consorcios, ya como promesas de sociedad futura.

#### **COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN**